

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE BAZA PARA MODIFICACIÓN DE USOS DE LAS DIFEREN-  
TES CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE (EXPEDIENTE EAE/2330/2022)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es esta Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el Órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

## 1. TRAMITACIÓN

La Innovación del Planeamiento General de Baza para modificación de usos de las diferentes categorías de suelo no urbanizable se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 1 de junio de 2022 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Baza con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 18 de agosto de 2022, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.


Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00

Svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 1/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	





En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 27 de septiembre de 2022 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
Diputación Provincial de Granada	11/11/2022
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	22/11/2022
D.T. Turismo	24/10/2022
D.T. Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
D.T. Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	11/11/2022
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico	-
Consejería de Salud y Consumo	21/11/2022
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	15/12/2022
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

## 3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES


El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

### 3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
  - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
  - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
  - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
  - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
  - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		13/01/2023	PÁGINA 2/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	





## 2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

## 3. Identificación y valoración de impactos:


- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

## 4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

## 5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 3/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

### 3.2. Análisis de alternativas

El ámbito territorial al que afecta esta innovación de planeamiento es todo el término municipal, ya que exceptuando el suelo urbano el resto del territorio se considera rústico, con distintos grados de protección.

#### **Alternativa cero o de no actuación (A) : Mantener la normativa actual para el desarrollo del Suelo Rústico, sin considerar las potenciales circunstancias sobrevenidas**

El documento ambiental descarta la selección de esta alternativa considerando que la necesidad de la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Baza (PGOU) se justifica atendiendo a las siguientes argumentaciones:

- El municipio de Baza debe afrontar en los próximos años tres retos fundamentales que afectan a su Suelo No Urbanizable (SNU): el desarrollo de los regadíos fruto de la reserva de 18,5 hm<sup>3</sup> anuales de agua procedentes del embalse del Negratín, la implantación de energías renovables a partir de la instalación de la línea 400 KV y el desarrollo turístico sostenible con motivo de la declaración del Geoparque de Granada por la Unesco, aprovechando el rico patrimonio de interés natural, cultural y geológico bastetano.
- Existen pequeñas incoherencias o inconsistencias en los usos del suelo no urbanizable, clasificados en propios y susceptibles de autorización, y regulados en algunas ocasiones de forma imprecisa en varios artículos de la normativa (artículos 11.284 y 11.289 fundamentalmente). La propuesta de innovación persigue la mejora la organización e integridad del listado de usos a desarrollar en suelo no urbanizable, homogeneizando algunas nomenclaturas y creando un listado más detallado al que se remiten los distintos usos. En base a lo anterior, y el nuevo marco regulatorio que la Ley 7/2021, de 1 de diciembre establece para el ahora denominado “suelo rústico” en sus distintas categorías, se realiza una clasificación relacionada con los usos ordinarios y extraordinarios del suelo rústico.
- La dinámica de aprovechamiento del suelo rústico está evolucionando fuertemente en los últimos años, donde los conceptos tradicionales de secano y regadío han sido parcialmente superados y, mediante los avances tecnológicos y la disponibilidad de recursos hídricos en la zona, se requiere de un planteamiento más dinámico para que el suelo agrícola siga manteniendo sus características propias y su productividad. Además, la utilización del territorio es cada vez más un activo económico no solo relacionado con los usos directamente agroganaderos y sus industrias auxiliares vinculadas, sino que la sostenibilidad ambiental y patrimonial viene determinada igualmente por una regulación y aprovechamiento del potencial turístico y cultural del territorio. Se regulan así los mecanismos para la implantación, mejora, reforma y transformación de instalaciones ligadas al medio rural y sus infraestructuras, con objeto de permitir el normal desarrollo y evolución de las actividades económicas primarias ligadas a la explotación agropecuaria.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 4/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



- En relación a la definición de peligro de formación de núcleo de población, se propone una regulación y análisis de este concepto bajo la óptica acumulada de las reformas legislativas de los últimos años, no tenidas por tanto en cuenta por ser posteriores al PGOU, y donde el peligro de formación de núcleo de población se ha transformado en una conceptualización relacionada con la proliferación de asentamientos o agrupaciones de edificaciones, especialmente de uso residencial, donde tanto el actualmente derogado Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía como posteriormente el actualmente vigente Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la reciente regulación que establece la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y, aunque aún no vigente, el texto del borrador de Reglamento de la Ley 7/2021, han tratado de esclarecer.

Se propone para ello una regulación flexible y atendiendo a las características de las edificaciones y usos, a su posible evolución tecnológica y a las restricciones específicas que deben tenerse en cuenta para el uso residencial especialmente, pero que carecen de fundamento en otros casos de usos primarios. La regulación propuesta por tanto afronta la regulación del peligro de formación de núcleo de población desde la óptica diferencial de las actividades económicas existentes o autorizables, de otras edificaciones con carácter residencial, todo ello de conformidad con las determinaciones legales de aplicación.


- De forma complementaria, y especialmente para favorecer el ya citado desarrollo y evolución de las distintas explotaciones agropecuarias existentes, se desarrolla una regulación de retranqueos de la edificación, así como el tratamiento específico de las edificaciones existentes, autorizables, y sus distintos usos, que permita y no perjudique la productividad del sector primario.

**Alternativa 1 (B) : Desarrollar el Suelo Rústico conforme a los criterios y determinaciones de la normativa anteriormente vigente, ya sea recurriendo al PGOU de Baza o a las antiguas Normas Subsidiarias (NNSS) de Baza.**

Con objeto de compatibilizar las actuaciones existentes y futuras en el término municipal, otras de las alternativas viables es recuperar en lo fundamental las determinaciones que respecto al suelo rústico han estado vigentes en el término municipal con la vigencia de las NNSS de Baza. Si bien esta alternativa mejoraría la situación de compatibilidad entre determinaciones actuales y anteriores, no es menos cierto que una regulación excesivamente sencilla no permite discriminar suficientemente los distintos tipos de usos con respecto a zonas del territorio con características propias muy diferentes entre sí. Por tanto, no es una alternativa que por sí misma mejore la gestión del suelo rústico salvo aspectos concretos de la misma.

La aplicación exhaustiva de las determinaciones del PGOU de Baza vigente, de hace ya 12 años, impediría el desarrollo de prácticamente cualquier uso agropecuario en sus categorías de SNU especialmente protegido, ya que la gran mayoría están prohibidos.

El documento estima que esto está evitando la instalación de grandes actividades agroganaderas, las cuales en muchas ocasiones resultan altamente contaminantes, pero también está impidiendo la implantación de pequeñas actividades agroganaderas e incluso la ampliación de las existentes, las cuales resultan totalmente acordes con la vocación agroganadera del municipio.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		13/01/2023	PÁGINA 5/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



### **Alternativa 2 (C) : Redefinición y ajuste de los parámetros urbanístico que regulan el Suelo Rústico, modificando los criterios y determinaciones del Suelo No Urbanizable del PGOU de Baza y atendiendo a las potenciales circunstancias de desarrollo del municipio**

Se plantea una nueva regulación del SNU, ahora Suelo Rústico, para adecuarla a las necesidades que su gestión requeriría para aprovechar de manera sostenible e integral las actuales potencialidades del municipio, así como para preservar y mejorar el carácter rural del mismo, sin que ello suponga el abandono del sector primario o la limitación de los usos turísticos. Se clasifica a su vez en:

C.1. Potenciación y prevalencia de los usos propios tradicionales, manteniendo al margen, o en su caso bajo tramitación extraordinaria, toda aquella actuación que se separe de la actividad netamente agrícola o forestal para cada tipo de suelo. Esta alternativa, tradicionalmente desarrollada en el planeamiento bajo los usos propios y mediante la tramitación de proyectos de actuación y figuras análogas en las distintas legislaciones supone un obstáculo para la modernización y evolución de las actividades existentes en tanto chocan, en ocasiones por aspectos de nula repercusión, con la normativa urbanística que impide su evolución.


C.2. Potenciación de forma indiscriminada, y en un plano de iguales, las actividades propias del territorio con las actuaciones ajenas al medio rural, donde tengan igual tratamiento los usos primarios y sus industrias auxiliares del resto de actuaciones tanto industriales como de infraestructuras de todo tipo que puedan implantarse en el medio rural. Este planteamiento, si bien pudiera suponer un empuje para la mejora de las iniciativas empresariales y económicas, supone un planteamiento donde los sectores menos relacionados con el territorio y sus valores “campen a sus anchas” en aras del desarrollo económico, perjudicando el equilibrio territorial y la economía de escala local.

C.3. Potenciación y fomento de una evolución controlada del sector primario hacia un modelo de productividad agroindustrial sostenible, donde se favorezca la modernización de los usos tradicionalmente implantados en el suelo rústico, y se implante una gama de usos autorizables que contribuyan a la sostenibilidad económica y ambiental del territorio, dando prioridad al sostenimiento de las características propias del suelo y, por ende, dotando de una normativa que permita y favorezca el desarrollo económico sostenible mediante las medidas adecuadas de evolución agropecuaria, rehabilitación de las edificaciones existentes y puesta en uso del patrimonio existente.

En base a las alternativas planteadas, la innovación, con objeto de mejorar las condiciones regulatorias que permitan una mejora tanto para la población como para el tratamiento y sostenibilidad del medio, apuesta por el desarrollo de la “Alternativa C.3”, estimando que supone una regulación detallada para la potenciación de las características intrínsecas del territorio como motor de sus sostenibilidad económica y territorial, ajustando los usos propios y autorizables a la legislación vigente y dotando de valor y posibilidades de uso tanta a actividades como edificaciones existentes susceptibles de adecuar su funcionamiento dentro de un entorno de sostenibilidad económica y ambiental.

Por tanto, la innovación ajustará:

- Determinaciones de las zonas de SNU de carácter Natural o Rural según nomenclatura del PGOU y de la derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía ( en adelante LOUA), hoy suelo rústico común de conformidad con el artículo 14.1.d) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA).

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		13/01/2023	PÁGINA 6/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



- Determinaciones de las zonas de SNU de especial Protección (según nomenclatura del PGOU y LOUA), en aquellos aspectos relativos a las determinaciones impuestas por la planificación urbanística, esto es las determinaciones enclavadas en los suelos rústicos preservados por la ordenación territorial o urbanística según artículo 14.1. c) de la LISTA.

No será objetivo de la innovación alterar la zonificación del suelo de término municipal ni las determinaciones impuestas por organismos sectoriales o de planificación territorial.

### **Análisis de alternativas del Estudio Ambiental Estratégico**

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, facilitando su valoración en los informes sectoriales, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georreferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica, interesando especialmente las capas de información geográfica o shapes relativas a vías pecuarias, montes, espacios naturales protegidos y suelo no urbanizable.


Atendiendo a lo indicado en este Documento de Alcance y en los informes sectoriales que se soliciten tras la Aprobación Inicial, el Estudio Ambiental Estratégico integrará la actualización cartográfica del Plano de Ordenación Estructural T.OE.2. de ámbitos de protección y afecciones del Término Municipal, donde se identifiquen individualmente, con su denominación, los montes públicos, vías pecuarias y los espacios naturales protegidos. Asimismo, se aportará mapa de riesgos naturales, donde se delimitarán las zonas inundables o con riesgos geológicos.

## **3.3. ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL**

### **3.3.1. Ordenación Territorial o Urbanística**

El informe del Servicio de Urbanismo y de Ordenación del Territorio, de fecha de 11 de noviembre de 2022, que se remite al Ayuntamiento, recoge una serie de aspectos fundamentales que deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración de la documentación urbanística para la aprobación definitiva. Entre otras cuestiones sectoriales, se indica que:

- El artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) dispone que los instrumentos de ordenación deberán incorporar un diagnóstico del paisaje de su ámbito, así como las determinaciones para preservar los paisajes y mejorar su calidad y percepción.
- **La innovación que se tramite deberá justificar si, de acuerdo con el artículo 86 de la LISTA, se trata de una “revisión” o de una “modificación”.** Según el cual: “2. Se entiende por revisión la adopción de un nuevo modelo de ordenación establecido por el instrumento de ordenación urbanística. (...) 3. Toda innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de ordenación urbanística no contemplada en el apartado anterior se entenderá como modificación. (...)” Para determinar si la innovación que se propone implica la adopción de un nuevo modelo de ordenación a los efectos de considerarla una “revisión”, se tendrá en cuenta la definición del mismo recogida en el artículo 63 de la LISTA.
- Según determina el artículo 86.1 de la LISTA, la modificación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 7/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



urbanística, establecidos en los artículos 4 y 3 de la LISTA, respectivamente. Lo cual deberá justificarse en la modificación.

- Según determina el artículo 19.3 de la LISTA, en los suelos rústicos especialmente protegidos y en los suelos rústicos preservados, los derechos reconocidos en el apartado 1 quedarán sometidos a la defensa y mantenimiento de los valores, fines y objetivos que motivaron su protección o preservación conforme al régimen que se establezca en la legislación y ordenación sectorial, territorial y urbanística correspondiente. Las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales prevalecerán sobre el resto de instrumentos de ordenación conforme a la legislación básica estatal.
- Conforme a los artículos 75.2.b y 78.4 de la LISTA, será necesario solicitar informe preceptivo a la Delegación Territorial competente en urbanismo durante el trámite de información pública, tras la aprobación inicial.
- Se deberá tener en cuenta que conforme al artículo 77 de la LISTA será preceptiva la aprobación del Avance en los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica. El avance tendrá la consideración del borrador del plan a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)
- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Granada
- Estrategia Andaluza del Paisaje.
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático. Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC) 2021-2030

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.


### 3.3.2. Dominio Público Vías Pecuarias

Se debe considerar que las vías pecuarias están reguladas por la Ley 3/1.995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1.998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se establece que las mismas tienen la consideración de Suelo de Especial Protección por Legislación.

El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Baza es aprobado por Orden Ministerial de fecha de 22 de febrero de 1969, siendo publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 5 de marzo de 1969. En el mismo se mencionan cuatro vías pecuarias en el término municipal de Baza:

- Cañada del camino real de Lorca. Anchura legal: Setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.) Recorrido en este término: unos treinta kilómetros (30 km.). Dirección General: Hasta el ferrocarril, noroeste y hasta el término de Cúllar Baza, Este.
- Vereda del camino real de Andalucía. Anchura legal; Veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m). Recorrido en este pueblo; Unos cinco mil metros. Dirección General: Sur-Este
- Vereda de los balcones. Anchura legal: veinte metros ochenta y nueve centímetros. Recorrido en este término: unos diez mil metros. Dirección general: Noreste.
- Colada del camino de Serón. Anchura legal: variable entre seis y ocho metros. Recorrido que afecta a este término: unos cuatro mil metros. Dirección general: Norte-Sur.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Baza, con Aprobación Definitiva de fecha de 17 de marzo de 2010, únicamente recoge en la cartografía (T.OE.2 Ámbitos de Protección y Afecciones) 3 vías pecuarias; 1 cañada, 1 colada y 1 vereda, sin indicar sus nombres. **La cartografía de la Innovación debe actualizar el Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación sectorial de vías pecuarias.**

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 8/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



La Declaración de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística de Baza, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 94, de fecha de 20 de mayo de 2008, reocgía en su condicionado varias cuestiones relacionadas con las vías pecuarias del término municipal. Deberá acreditarse el cumplimiento del anterior condicionado.

Al objeto de determinar la adecuada representación y gestión de las vías pecuarias del término municipal, **debe solicitarse informe en materia de vías pecuarias sobre el documento que se someta a Aprobación Inicial**, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio y artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Este informe formará parte del documento que se aporte para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

### 3.3.3. Dominio Público Forestal. Montes


Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Acorde al Artículo 11 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, son montes públicos los pertenecientes al Estado, a las comunidades autónomas, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público. En su Artículo 5 entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Los montes públicos se clasificarán como Suelo de Especial Protección por Legislación en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes. El artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. El artículo 27 de dicha Ley establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 9/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			




El Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro, por lo que en la Normativa Urbanística se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

- El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales).
- Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.
- Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

El estudio ambiental estratégico analizará la afección a terrenos forestales, incluyendo los riesgos naturales por incendios forestales. Debe tenerse en cuenta que el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, determina que queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Baza, con Aprobación Definitiva de fecha de 17 de marzo de 2010, únicamente recoge en la cartografía (T.OE.2 Ámbitos de Protección y Afecciones) el monte público Cuevas del Quemado, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Debe considerarse que acorde a la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, en Baza se localizan los siguientes Montes Públicos:

- Cuevas del Quemado, código GR-10058-JA, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Narváez y Otros, código GR-11001-JA, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Deslindado mediante Resolución de 28 de enero de 1948 y 28 de mayo de 2008. Número 1-A del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, en año 1927.
- Sierras de Baza, código GR-11017-JA, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Deslindado mediante Resoluciones de 23 de enero de 2009, 5 de febrero de 2009 y 14 de febrero de 2011.
- Calar de Santa Bárbara, código GR-30013-AY, titularidad del Ayuntamiento de Baza. Deslindado mediante Resolución de 22 de febrero de 1935. Número 4 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, en año 1862.
- Calar de la Rapa y Tejera, código GR-30014-AY, titularidad del Ayuntamiento de Baza. Deslindado mediante Resolución de 17 de noviembre de 1931. Número 3 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, en año 1862.
- Umbría de Hellín, código GR-30015-AY, titularidad del Ayuntamiento de Baza. Deslindado mediante Resolución de 15 de marzo de 1930. Número 7 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, en año 1862.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		13/01/2023	PÁGINA 10/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



- Pinar de la Fonfría, código GR-50015-AY, titularidad del Ayuntamiento de Baza. Deslindado mediante Resolución de 9 de octubre de 1909. Número 5 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, en año 1862.
- Baza-Benamaurel-Cortes de Baza-Cuevas del Campo-Dehesa de Guadix-Guadix-Freila-Zújar Corona Rústica Embalse del Negratín, código GR-60021-EP, titularidad del Estado (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

**La cartografía de la Innovación debe actualizar el Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación sectorial forestal o de montes públicos, incorporando los anteriores montes.**

Con el fin de verificar la información que se aporte, **tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal**, regulado en el artículo 6.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal. Se deberá solicitar informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada.


### 3.3.4. Dominio Público Hidráulico

El Documento Inicial Estratégico describe que todo el ámbito queda dentro de la Cuenca del Río Guadalquivir, del que es tributario el río Baza, principal drenante de la Hoya de Baza por su extremo oriental, procedente de la Sierra de Baza, lo que determina que su régimen sea pluvial con ligeras connotaciones pluvionivales. Este desemboca en el Embalse del Negratín, el cuarto en capacidad de Andalucía, y del que parte un canal, el Canal del Jabalcón, que en sus 29 kilómetros riega unas 3.700 hectáreas de las vegas de Baza y Benamaurel, convirtiéndose así en uno de los principales aportes de la Vega de Baza.

Se describe como al penetrar en la Hoya de Baza, la permeabilidad de sus materiales hace que la mayor parte del caudal discorra bajo tierra, por las galerías subalvéas construidas en el aluvial, de forma que el nivel piezométrico se encuentra a unas profundidades de tan sólo entre 3 y 15 metros. La primera consecuencia de este trasvase es la presentación de unas aguas superficiales generalmente escasas, con un canal mínimo de evacuación, lo que le confiere un cierto aspecto de rambla, lo que contrasta con la vegetación adscrita a sus márgenes, particularmente frondosa donde la presión agrícola lo ha permitido. Indica que en ocasiones, la impermeabilidad de los materiales del tramo alto, unido a la escasez de vegetación y la torrencialidad de las precipitaciones, hace que se den episodios de incrementos de caudal en reducidos periodos de tiempo, lo que favorece la acción erosiva, el aporte de importantes volúmenes de materiales, y en combinación con la deficiencia de algunas infraestructuras antrópicas, la inundabilidad de zonas urbanas y rurales. Como ya se ha indicado en apartados anteriores, debe aportarse mapa de riesgos naturales del ámbito.

La respuesta a las consultas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha de 15 de diciembre de 2022, indica que se debería incluir de forma concreta para este régimen de suelo que cualquier actuación que pudiera afectar a cauces o su zona de policía necesitan autorización previa a la licencia de obras por parte de este Organismo de Cuenca, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 9, 53 y 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En cualquier caso, en las figuras de desarrollo de esta Innovación se debe tener en cuenta que los usos propuestos deberán respetar la zona de servidumbre y los usos establecidos para la misma en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Además, los usos del suelo que pudieran ubicarse en zona de flujo preferente y/o zona inundable deberán cumplir las restricciones establecidas para dichos usos en los artículos 9.bis y 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Tras la Aprobación Inicial de la Innovación, deberá solicitarse informe sectorial del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, acorde al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el que se indica que los Organismos de cuenca

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		13/01/2023	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



emitirán informe previo a los actos y planes que las Entidades Locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía.

El Documento ambiental señala que en el altiplano predominan los secanos de tierras calmas (cerealísticas), alternadas de leñosos (almendrales sobre todo), si bien recientemente están apareciendo algunos regadíos intensivos de productos hortícolas, los denominados “cultivos murcianos”, de difícil justificación desde el punto de la sostenibilidad, ya que acaban por esquilmar los recursos hídricos y edafológicos. El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la situación y previsible **evolución, tanto cualitativa como cuantitativa de los acuíferos** en el ámbito del PGOU.

En la Innovación se propone la modificación del Artículo 5.50 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ramblas, eliminando los actuales usos prohibidos de almacenes de productos fitosanitarios y abonos, maquinaria agrícola e instalaciones para almacenaje; casetas de aperos de labranza; edificaciones destinadas al alojamiento de empleados... Asimismo, se propone la modificación del Artículo 5.51 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Vega del río de Baza, eliminando la prohibición de usos como invernaderos, almacenes o edificaciones. **Debe justificarse que los nuevos usos permitidos son compatibles con una adecuada gestión de los riesgos naturales y la conservación en buen estado ecológico del Dominio Público Hidráulico (DPH).**

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidráulica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

### 3.3.5. Espacios Naturales Protegidos y Geoparque Mundial de la UNESCO


La propuesta de modificación de la Normativa Urbanística debe considerar la Orden de 9 de marzo de 2012, por la que se prorroga la vigencia de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Despeñaperros, Sierra Mágina, Bahía de Cádiz, Sierra Norte de Sevilla, Los Alcornocales, Sierra de Huétor y Sierra de Baza y el Decreto 76/2012, de 20 de marzo, por el que se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Baza, aprobado por Decreto 101/2004, de 9 de marzo. Ambas normas son posteriores a la aprobación del planeamiento vigente. El citado Decreto indica las siguientes cuestiones a valorar por la Innovación:

*El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Baza, aprobado mediante el Decreto 101/2004, de 9 de marzo, incluye, entre otros contenidos, la zonificación que el propio Plan establece para el Parque Natural y su delimitación gráfica a escala de detalle, los cuales quedan recogidos en los epígrafes 4.2. Zonificación y 8. Cartografía de Ordenación. Habiéndose detectado errores en ambos epígrafes, considera necesario modificar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del **Parque Natural Sierra de Baza a fin de ajustar la zonificación y la cartografía de ordenación.***

*En concreto en la Zonificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se ha constatado la existencia de un error en la descripción de la Zona C3, Núcleos Habitados, donde ha quedado incluido el núcleo de Las Juntas (término municipal de Gor), el cual desde el año 1986, está delimitado como suelo urbano, según Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del citado año.*

*Igualmente en la Cartografía de Ordenación, del citado Plan de Ordenación, el núcleo de Las Juntas aparece como Zona C3, Núcleos Habitados.*

*Además, la delimitación que aparece en dicha cartografía, tanto del citado núcleo de Las Juntas, como de los núcleos El Rejano (término municipal de Caniles), Charches (término municipal de Valle del Zalabí)*

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 12/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



y Torre del Romeral (término municipal de Baza) no se corresponden, por error, exactamente con la delimitación de suelo urbano aprobada en los correspondientes instrumentos de planificación urbanística, por lo que es necesario proceder a su corrección.

Estos ajustes en la delimitación de los núcleos habitados implican un cambio en la superficie que ocupan, así como en la superficie ocupada por las zonas colindantes. Por ello es necesario corregir los datos relativos a las superficies que aparecen recogidos en el epígrafe 4.2. Zonificación, de cada una de las zonas que se ven afectadas: Zona B, Zona C, y Subzonas C1, C2 y C3.

En la tramitación del documento que se apruebe inicialmente se deberá solicitar el **informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos** respecto a la afección a la Red Natura 2000 y del Parque Natural de Baza respecto de sus competencias, atendiendo a lo regulado en el artículo 15 la Ley 2/1989, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La propuesta también debe considerar la declaración de **Geoparque Mundial de la UNESCO**, de fecha de 10 de julio de 2020, a través del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra y Geoparques. Con fecha de 27 de marzo de 2017 el Boletín Oficial de la Provincia de Granada publicaba la Información pública de proyecto de Geoparque del Cuaternario Valles del Norte de Granada, promovido por la Diputación de Granada. El proyecto "Geoparque del Cuaternario Valles del Norte de Granada" se enmarca en un territorio que afecta a la comarca de Baza.

En la anterior publicación se menciona que en el Término Municipal de Baza se localizan los Lugares de Interés Geológico Falla de Baza (Trinchera del Carrizal) y Sismitas de Baza. Asimismo, se localizan los siguientes Lig/Geosite:


- Contacto entre las formaciones Guadix y Baza
- Relación sedimentos F. Guadix (flulac)-F. Baza (lac)
- Yacimiento paleontológico Baza-1 (Barranco de las Seguidillas)
- Yacimiento paleontológico Cúllar-Baza-1
- Falla de Baza (Barranco Gallego)

El estudio ambiental estratégico deberá ubicar en la cartografía los anteriores Lugares de Interés Geológico.

Respecto a las principales amenazas en el Geoparque de Granada se destacan las siguientes:

- *La creación de infraestructuras en la zona, como nuevas líneas eléctricas, instalaciones de producción de energía fotovoltaica, termosolar o eólica, proyectos de construcción de presas, o infraestructuras de transporte, son proyectos que pueden estimular el desarrollo del Geoparque pero que, a la vez, deben garantizar el respeto a su patrimonio natural. Por lo que deberían ser objeto de un concienzudo estudio previo por la potencial afectación a recursos de especial vulnerabilidad, y/o los graves impactos paisajísticos que llevan consigo.*
- *Los desmontes y movimientos de tierra para construcción y/o expansión de terrenos de cultivo, se debe realizar adoptando las medidas necesarias para que las nuevas plantaciones tengan cabida en el Geoparque sin amenazar recursos de especial relevancia. Del mismo modo, también los procesos erosivos artificiales ocasionados como consecuencia de roturaciones y abancalamientos con fines agrícolas o de repoblaciones forestales -especialmente en zonas fuera de su área de distribución natural-, con el empleo de sistemas de plantación (aterrazamientos) no apropiados, supone un riesgo para la conservación del Geoparque por los fuertes procesos erosivos artificiales que originan.*

Tras la Aprobación Inicial de la propuesta deberá solicitarse el **informe del organismo competente en el Geoparque (Diputación de Granada)**, al objeto de valorar la compatibilidad de la propuesta con los objetivos del mismo.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 13/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



### 3.3.6. Paisaje, biodiversidad y geodiversidad

El Documento Inicial Estratégico describe que la vegetación potencial de la Vega de Baza prácticamente ha desaparecido bajo la histórica presión agrícola, relegándose a linderos y pequeñas zonas improductivas. Respecto a la fauna, señala que los suelos propuestos son zonas de campeo, desplazamiento o migración, ya que unen dos de los más importantes espacios protegidos de Andalucía, el Parque Nacional/ Natural de Sierra de Baza y el Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas, a través del corredor ecológico que suponen los ríos Verde-Guadix - Fardes - Guadiana Menor, en cuyos fondos de valle abunda alimento, bebida y cobijo. Así, parte de la Hoya de Baza es un Área Importante para las Aves, al poderse contemplar con facilidad aves esteparias. El Documento se centra en la zona del fondo de la hoya de Baza, donde describe que prevalece el regadío tradicional de hortofrutícolas mediante acequias, siendo éste el rasgo distintivo de las distintas vegas. Juntos ocupan la mitad del término municipal, si bien en la proporción de tres cuartos por parte del seco y un cuarto por la del regadío. Detalla que este último ámbito, el del regadío tradicional de vega, es en el que se insertan las parcelas de la presente modificación. Respecto a la Vega de Baza, se señala que la proliferación de un importante número de edificaciones que con fines unas veces agropecuarios otras de segunda residencia, salpican prácticamente toda la vega.


La Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y el Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, que aprueba el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018, deben considerarse en el estudio ambiental estratégico, atendiendo a los objetivos y criterios de los mismos, realizando un diagnóstico del término municipal y proponiendo **medidas para favorecer la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres**. Se promoverá la conectividad a través de los corredores naturales, como cauces o vías pecuarias y del entramado de acequias, promoviendo en la normativa urbanística el desarrollo de vegetación asociada a las mismas al objeto de potenciar su función de cobijo y alimentación para la fauna. **La normativa debe prohibir el entubamiento de las acequias**, regulando las excepciones en base a cuestiones de seguridad o interés general.

Se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

La Normativa Urbanística regulará que en las balsas de agua, canales abiertos y acequias se deberán adoptar **medidas para evitar el ahogamiento de la fauna**, dotándolas de rampas que posibiliten su escape.

El Documento Inicial Estratégico, en su apartado de "Identificación de los factores ambientales susceptibles de ser impactados", analiza la afección a elementos naturales, elementos culturales, la compatibilidad con usos actuales y colindantes, afección por riesgos naturales y antrópicos, afección a dominios públicos y zonas de servidumbre, afecciones acústicas y lumínicas, afecciones por cambio climático, afecciones al paisaje, afecciones a la ordenación territorial y urbana, afecciones a la movilidad/accesibilidad y la repercusión económica. **El único impacto que se considera severo es el relacionado con las afecciones al paisaje**, siendo los demás moderados, compatibles o positivos.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta de planeamiento urbanístico. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidien-

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 14/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



do en las competencias municipales sobre planeamiento y en sus objetivos integra la cualificación de los espacios urbanos.

La modificación de usos de las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable puede afectar de modo significativo al paisaje a través de la propuesta de modificación de los siguientes artículos:


- Artículo 5.49 sobre ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Entorno del Cerro Jabalcón. Incluye entre las actividades genéricas de esta zona las explotaciones bajo plástico, invernaderos, plantas de tratamiento de residuos agrícolas, ganadería intensiva, instalaciones de líneas eléctricas,... usos actualmente prohibidos por la normativa.
- Artículo 5.52 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Piedras Rodadas. Elimina la prohibición de invernaderos, depósitos de agua, casetas de apero, viviendas, almacenes...
- Artículo 5.53 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Llanos de Baúl- Atalaya. Elimina la prohibición de invernaderos, almacenes, casetas de apero, viviendas, balsas, almazaras, plantas de tratamiento de residuos agrícolas...
- Artículo 11.297 Ordenación del Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural Jamula. Elimina el requisito de autorización de invernaderos, balsas o depósitos de agua, casetas de apero, almacenes...
- Artículo 11.298 Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural Campo de Jabalcón. Elimina el requisito de autorización de balsas o depósitos de agua, casetas de apero, almacenes...
- Artículo 11.300 Ordenación del Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural Vega de Baza. Incorpora los usos de invernaderos, balsas o depósitos de agua, ganadería intensiva...
- Artículo 11.301 Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural Llanos. Incorpora los usos de invernaderos, ganadería intensiva...

Las medidas de integración paisajística promoverán la adaptación de las construcciones al relieve natural del terreno, evitando movimientos del suelo que generen impactos paisajísticos negativos. También se garantizará que con el desarrollo de la propuesta no se produce un aumento significativo de los riesgos de erosión y desprendimientos. El Estudio Ambiental Estratégico considerará la posibilidad de requerir **pantallas vegetales** que minoren el efecto sobre el paisaje de invernaderos y otras infraestructuras. En la selección de especies para las pantallas vegetales se deberán evitar especies alergénicas como el ciprés, priorizando las especies autóctonas como álamos o chopos, tarajes, frutales, hiedra,... y considerando lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, así como en la Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2020.

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies. El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta puede afectar a algún **georrecurso**, consultando el Inventario de Georrecurso de Andalucía.

Para verificar la información que se aporte, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el **informe sectorial de la administración competente en biodiversidad y geodiversidad** (Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial), acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre,

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 15/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres y Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

### 3.3.7. Contaminación atmosférica

#### Ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:


- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

#### Condiciones relativas a la emisión de olores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las instalaciones que puedan emitir olores deberán implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno. Este requisito deberá recogerse en la Normativa Urbanística propuesta.

La propuesta reduce la distancia mínima para la edificación vinculada al ocio, uso industrial y al uso agropecuario (almacenes de productos fitosanitarios y abonos, maquinaria...) de 500 a 250 metros del suelo clasifica-

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 16/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



do de cualquier núcleo de población. Deberá condicionarse esta reducción a la ausencia de perjuicios o molestias sobre los núcleos de población.

Asimismo, la normativa urbanística regulará las **quemadas agrícolas en el entorno de núcleos urbanos** o zonas frecuentadas por la población, evitando riesgos, molestias y afecciones a la salud.

### Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


### 3.3.8. Cambio climático

El Documento Inicial Estratégico indica que a escala municipal, el problema de inundaciones se va a ver intensificado con el cambio climático, lo que supondría un incremento de los episodios de lluvias torrenciales y, por lo tanto, de la ocurrencia de inundaciones, no sólo en mayor número sino también en intensidad. Se prevé así la manifestación de consecuencias negativas para las infraestructuras de comunicación, redes de saneamiento, edificaciones, redes de telecomunicaciones, etc. . Alguno de los impactos derivados del cambio climático que prevé el documento son:

- Daños materiales por inundaciones en los núcleos de población, como consecuencia de la impermeabilización de extensas áreas de suelo, que conlleva en muchos casos la ocupación de áreas inundables.
- Posibles daños a personas y pérdidas económicas generales por daños a infraestructuras, construcciones, viviendas, etc., así como daños personales e incluso pérdida de vidas humanas.
- Posibles situaciones de sequía, con disminución de la garantía en el suministro de agua y disminución de la recarga de los sistemas acuíferos con consecuencias para los sistemas de explotación hídrica y el sistema hidrológico, el sistema de ciudades y la ordenación de ciertas actividades.
- Aumento de los movimientos de ladera o deslizamientos.
- Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética .
- Afección al aire de la innovación por el aumento de las actividades planteadas para favorecer los usos agroganaderos.

Como se ha requerido anteriormente, el estudio ambiental estratégico debe aportar mapa de riesgos naturales con la delimitación de las zonas inundables y de riesgos geológicos por erosión, subsidencia, altas pendientes deslizamientos o movimientos de ladera. En base al mismo, se propondrán **medidas correctoras o compensatorias, así como un adecuado plan de vigilancia y seguimiento**, que garantice la efectividad sostenida en el tiempo de las mismas.

Asimismo, se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística. En el citado artículo se establece que los planes y programas

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 17/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:


- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 18/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable”

La anterior normativa complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. Para ello, en el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno...Lo anterior sería acorde a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

La Innovación propone la autorización de ganadería intensiva en varios ámbitos del municipio, debiendo considerar la Normativa Urbanística el Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, que recoge determinaciones para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.


### 3.3.9. Impacto en la salud

La respuesta a las consultas efectuadas de la Consejería de Salud, de fecha de 21 de noviembre de 2022, que se remite al Ayuntamiento, estima que “puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica ordinaria si bien, se le requiere para que, con independencia del pronunciamiento de ese órgano ambiental, se dé traslado a la Administración promotora de este informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud de la modificación de usos de las diferentes categorías de suelo no urbanizable”.

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

### 3.3.10. Normativa Urbanística

La Ordenanza relativa a la instalación de invernaderos publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 15, de 24 de enero de 2005, indica que tiene por objeto regular los límites y condiciones a imponer en la construcción, instalación, explotación y/o abandono de invernaderos o instalaciones análogas de manera que se puedan cumplir los siguientes fines: fomentar el desarrollo de las actividades agrícolas conforme a sus potencialidades, facilitando las infraestructuras rurales que esta actividad demanda; favorecer la integración paisajística y la ordenación de las zonas productivas agrícolas intensivas mediante la regulación general de las

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 19/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



construcciones en invernadero; asegurar la correcta gestión de los residuos generados por las actividades agrarias; facilitar las actuaciones públicas tendentes a la mejora de las infraestructuras de riego; y preservar de las actividades agrícolas las áreas de interés ambiental, patrimonial, cultural y territorial. En su disposición adicional única, sobre planeamiento urbanístico, determina que el planeamiento urbanístico incorporará las determinaciones incluidas en esta ordenanza. Entre otras cuestiones, en su artículo 9 indica que no se autorizarán actuaciones en terrenos con pendientes superiores al 20%. Se recomienda la aprobación de unas ordenanzas municipales sobre la instalación de invernaderos o la creación de un apartado específico en la Normativa Urbanística.

En **la normativa urbanística propuesta se deberán acotar los parámetros de movimiento y transformación de tierras** para la instalación de invernaderos u otras instalaciones. No se estima viable ambientalmente la generación de taludes de más de 3 metros de alto ni pendiente superior al 1:1.

#### 4. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. TRAMITACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.


Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse por el Ayuntamiento a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL  
Manuel Francisco García Delgado

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 20/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



## ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El objeto de la Innovación de la ordenación del Suelo No Urbanizable del PGOU de Baza es ajustar, definir y corregir algunas de las determinaciones urbanísticas impuestas por el planeamiento urbanístico que dificultan un adecuado desarrollo del término municipal, especialmente en lo relativo a las dificultades e incoherencias que han sido detectadas y que se requiere ajustar de cara a una mejor adaptación de la regulación de este tipo de suelo a las características y condiciones actuales del desarrollo y protección del territorio.

Se pretende por tanto mejorar y reajustar la ordenación para mejorar la compatibilidad de usos, tanto existentes como potenciales, y al mismo tiempo reforzar la protección del carácter histórico, patrimonial y eminentemente agrícola del suelo no urbanizable (suelo rústico a los efectos actuales) del TM de Baza. De este modo, la Innovación:

- Ajustará determinaciones de las zonas de SNU de carácter Natural o Rural según nomenclatura del PGOU y la derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), hoy suelo rústico común de conformidad con el artículo 14.1.d) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA).
- Ajustará determinaciones de las zonas de SNU de Especial Protección (según nomenclatura del PGOU y LOUA), en aquellos aspectos relativos a las determinaciones impuestas por la planificación urbanística, esto es las determinaciones enclavadas en los suelos regulados según artículo 14.1.c) de la LISTA.

No es objeto de innovación alterar la zonificación del suelo del término municipal ni las determinaciones impuestas por organismos sectoriales, o de planificación territorial.

Los objetivos generales de la innovación son:

- Mejorar la regulación del suelo no urbanizable en aquellos aspectos en los que sus determinaciones están impidiendo el normal desarrollo de los usos tanto propios como susceptibles de autorización en suelo rústico, con especial énfasis en la potenciación de las prácticas agrícolas.
- La mejora de las condiciones y adecuación del planeamiento al desarrollo sostenible del territorio, mejorando la compatibilidad de los usos y recursos propios del suelo y favoreciendo un mayor equilibrio territorial.
- La regulación de los distintos usos, edificaciones e instalaciones de cara a favorecer la reconfiguración tecnológica, reforma de los procesos productivos y en sentido general, dotar de mayores herramientas para el desarrollo rural en los distintos sectores económicos de los usos que se desarrollan en el término municipal.


Para la consecución de estos objetivos, la propuesta estima que se requiere:

- El ajuste de las determinaciones detalladas de las condiciones de edificación y usos pormenorizados de las distintas zonas de Suelo No Urbanizable del PGOU de Baza, hoy suelo rústico en la actual legislación urbanística.
- La mejora en la coherencia de los usos propios y susceptibles de autorización en las distintas clases de Suelo No Urbanizable del PGOU de Baza, hoy suelo rústico en la actual legislación urbanística.
- La mejor definición y compatibilización con los usos existentes del concepto de riesgo de generación de núcleo de población.
- La regulación y limitación de los distintos usos entre sí, evitando que la superposición regulatoria anule la capacidad productiva, de protección del patrimonio y del equilibrio territorial existente.

### Objetivos específicos de la innovación

#### 1. Modificaciones en los usos propios y autorizables en Suelo Rústico Común

Se deberán modificar las determinaciones de los artículos 11.297 a 11.301 en lo referente a la autorización de los distintos usos de forma que, en línea con lo establecido en la legislación urbanística relativo a actuaciones

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 21/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



ordinarias y extraordinarias, la utilización racional del suelo no urbanizable del PGOU de Baza acomode su regulación a la actual consideración de usos de este tipo de suelo, y en concreto:


- Se determinen como usos propios del suelo aquellos relacionados con la naturaleza del suelo, y especialmente los agrícolas y agropecuarios, incorporando las actuaciones de primera transformación y comercialización que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal (artículo 21 de la LISTA).
- Se potencien y permitan los usos relacionados con la actividad turística en los términos legalmente de aplicación, esto es usos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica.

En concreto, considera que se han de contemplar la posibilidad de desarrollo de agricultura intensiva, con las limitaciones que la capacidad de acogida de cada suelo pueda limitar y las actuaciones relacionadas con la potenciación de la economía sostenible y de transformación directa, individual o agrupada, de los productos agrícolas insitu mediante la implantación de servicios e instalaciones ligadas a las explotaciones. Se detalla para cada uno de los tipos de suelo:

- Jamula: Modificar la compatibilidad de usos, de forma que se permitan las Plantas de transferencia de residuos agrícolas, que por no estar expresamente contemplados en el artículo 11.297.3 (donde sí se contemplan las “Plantas de tratamiento de residuos agrícolas”, quedarían prohibidos por el art. 11.297.4.
- Campo de Jabalcón: Ajustar el régimen de usos, para permitir aquellas actuaciones ligadas a distintos tipos de explotación agropecuaria, y que quedarían prohibidas por el Art 11.298.4, por no estar expresamente contempladas: Apicultura, Invernaderos, Industrias vinculadas al medio rural y Plantas de tratamiento de residuos agrícolas
- Rincón de Baza: Ajustar el régimen de usos, para permitir aquellas actuaciones ligadas a distintos tipos de explotación agropecuaria, así como a actuaciones compatibles relacionadas con actividades de ocio y turísticas, y que quedarían prohibidas por el Art 11.299.4, por no estar expresamente contempladas: Apicultura, Almacenes agrícolas, Instalaciones de restauración en general (se contemplan “Ventas y merenderos”) e Instalaciones turísticas.
- Vega de Baza: Ajustar el régimen de usos, para permitir aquellas actuaciones ligadas a distintos tipos de explotación agropecuaria, y que quedarían prohibidas por el Art 11.300.4, por no estar expresamente contempladas: Invernaderos y Nuevos sistemas de riego.
- Llanos: Ajustar el régimen de usos, para permitir aquellas actuaciones ligadas a distintos tipos de explotación agropecuaria, y que quedarían prohibidas por el Art 11.301.4, por no estar expresamente contempladas: Apicultura e invernaderos.

Considera que uno de los aspectos que la regulación de usos según la estructura actual del texto normativo tiene como derivada es la prohibición por exclusión del resto de actividades y/o usos no relacionados expresamente, y que precisamente resulta ser más restrictivo en el suelo rústico común (donde por exclusión hay una prohibición generalizada del resto de usos) que en el suelo rústico preservado, donde sólo se prohíben usos concretos y específicos.

Por lo anterior, se propone igualmente disponer la siguiente regulación general: En relación a los usos específicos no contemplados en la regulación de cada uno de los suelos, pero que por su similitud, adecuación o iguales efectos ambientales y territoriales a los descritos en los usos permitidos no deban ser prohibidos por tratarse de un uso específico o novedoso dentro de las categorías permitidas, se deberán analizar de conformidad con los criterios expuestos de adecuación e idénticos efectos ambientales y territoriales. El criterio para la admisión de usos no previstos expresamente en la normativa quedará recogido en su caso bajo criterio de interpretación del planeamiento, pudiendo desarrollarse así mismo determinaciones complementarias de tipología y actuaciones específicas bajo ordenanza municipal.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		13/01/2023	PÁGINA 22/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



## 2. Modificaciones en los usos propios y autorizables en Suelo Rústico Preservado por planificación urbanística

Se deberán modificar las determinaciones de los artículos 5.49 a 5.53 en lo referente a la autorización de los distintos usos de forma que, en línea con lo establecido en la legislación urbanística relativo a actuaciones ordinarias y extraordinarias, la utilización racional del suelo no urbanizable del PGOU de Baza acomode su regulación a la actual consideración de usos de este tipo de suelo, y en concreto:

- Se establezca y desarrolle un nuevo concepto, más amplio y de multiplicidad de actividades conexas ligadas a la explotación agrícola, tanto extensiva como intensiva (con las limitaciones que corresponda), de forma que se simplifique la ordenación de los distintos usos pormenorizados de carácter agrícola y se posibilite la potenciación y desarrollo económico de este sector esencial para la sostenibilidad tanto económica como ambiental.
- Se permitan expresamente la implantación de nuevos sistemas de riego, así como todo tipo de infraestructuras necesarias para la consecución de las actividades agrícolas actuales.
- Se permitan expresamente, con las limitaciones estéticas y paisajísticas que procede, la implantación de industrias de primera transformación y usos análogos ligados a la explotación de los usos propios del suelo.
- Se simplifique y sistematice la posibilidad de implantación de usos turísticos en el medio rural, sin desvirtuar sus características.

Se ajusta el régimen de usos para cada uno de los tipos de suelo, permitiendo actividades actualmente prohibidas, como agricultura intensiva, plantas de tratamiento de residuos agrícolas y distintas instalaciones o infraestructuras.


## 3. Modificaciones en las condiciones generales de edificación

Considera que se deberán unificar los criterios de retranqueos a linderos y/o caminos, como medio de flexibilización y posibilidad de reutilización de edificaciones para otros usos sin quedar en situación de fuera de ordenación.

Asimismo, estima que se deberán establecer parámetros específicos para la evolución y viabilidad técnica, tecnológica y económica de las actividades existentes, que deberán poder desarrollar y evolucionar su actividad sin que ello comporte romper el equilibrio territorial ni afectar a las condiciones de formación de núcleo de población.

También considera que se deberán adecuar a la realidad existente las distancias entre edificaciones y a suelos clasificados, de forma que sólo se requieran distancias entre edificaciones en aquellos casos que realmente lo requieran y no atenten contra la posibilidad de edificación y explotación en iguales condiciones unas explotaciones u otras por el mero hecho de su posición relativa respecto a otras edificaciones.

Para ello, las determinaciones del artículo 11.288 deberán modificar las condiciones de retranqueos y parcelas vinculadas. Respecto de otras determinaciones relacionadas con las condiciones de implantación de los vallados, también se propone modificar el artículo 11.289 que los regula en su apartado 5. Considera que la práctica actual y el aumento del tránsito tanto de personas como de materia auxiliar de las explotaciones agrícolas recomienda, para mejorar la gestión y preservación de los sistemas de riego, el aumento de la distancia de los vallados de las fincas a las acequias, de forma que su mantenimiento y conservación se pueda realizar en mejores condiciones.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/01/2023	PÁGINA 23/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



#### 4. Modificaciones y aclaraciones del concepto de formación de núcleo de población

Respecto a la regulación que impide la formación de núcleos urbanos no previstos, la regulación deberá matizarse y recoger, en base a las características parcelarias, tipológicas y de uso de las construcciones y edificaciones, las distancias necesarias evitando regulaciones poco acordes con la mejora de las condiciones de explotación en igualdad de las distintas fincas, al menos en aquellos usos propios sin características propias de edificaciones de otro tipo de suelo.

La innovación apuesta por establecer unas distancias generales para todo tipo de edificaciones y actuaciones en general, limitadas o ampliadas para determinados supuestos, estableciendo en el artículo 11.289 el marco detallado de distancias entre edificaciones o a núcleo de población. Específicamente, se describen los casos en los que este tipo de distancias no son de aplicación, cuando se trata de actuaciones de ampliación, modernización o reforma de actuaciones o edificaciones existentes, en tanto no añaden otros usos ni otras actuaciones distintas que comporten mayor riesgo de formación de núcleo de población.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		13/01/2023	PÁGINA 24/24
VERIFICACIÓN	BndJA66CSAS2A0GZC23A7MR9UJHY59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
